

## RESOLUCIÓN No. 00206

### “POR LA CUAL SE CORRIGE ALGUNOS ERRORES FORMALES DE LA RESOLUCIÓN No. 01265 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 619 de 1997 y La Resolución 6982 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 01265 del 14 de septiembre de 2016**, La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resuelve Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, identificada con Nit 860.522.351-0, para operar la fuente Horno Tipo Túnel, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Diagonal 69 A Sur No. 1 G – 24 este en la Localidad de Usme de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años.

Que posteriormente, mediante Radicado No. 2016ER190015 del 31 de octubre de 2016, el señor **IVAN ANDRES PAEZ PAEZ**, identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.137.244, en calidad de apoderado de la mencionada sociedad, presento solicitud de aclaración de la **Resolución No. 1265 de 2016**, para lo cual argumento lo siguiente:

“(…)

##### I. CONSIDERACIONES

1. *Mediante Resolución 1274 de 2016 la Secretaria Distrital de Ambiente renovó a mi representada el permiso de emisiones. La mencionada Resolución se notificó personalmente el día 16 de septiembre del presente año, La Secretaria Distrital de*

## **RESOLUCIÓN No. 00206**

*Ambiente renovó el Permiso de Emisiones Atmosféricas a LADRILLERA PRISMA S.A.S.*

2. *Dentro de la parte resolutive de la Resolución en mención se establecieron algunas inconsistencias que merecen ser subsanadas a efectos del perfeccionamiento formal del acto administrativo.*
3. *El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé: "(...) En cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)".*

### **II. PETICION**

- 1 *.Aclarar el artículo primero de la Resolución 1265 de 2016, en el sentido de indicar que es la dirección de las instalaciones del predio donde opera el Horno Tipo Tunal es la diagonal 69 G No. 64 – 07.*
- 2 *Aclarar el numeral tercero del artículo segundo en el sentido de indicar si es la factura o el formato lo que debe contener la información requerida. Por lo anterior, solicito se aclare el contenido y alcance de todos y cada uno de los ítems señalado en dicho numeral*
- 3 *Aclarar el artículo séptimo de la Resolución 1265 de 2016, en el sentido de corregir el nombre de la sociedad a la cual represento toda vez que mi poderdante es la sociedad LADRILLERA PRISMA S.A.S.*
- 4 *Aclarar el artículo octavo de la Resolución 1265 de 2016, en el sentido de corregir la dirección de notificación del apoderado de la sociedad, la cual es la Carrera 11 A no. 97 A -19 Edificio IQ, Oficina 506, en la Ciudad de Bogotá.*
- 5 *Aclarar el artículo tercero de la Resolución 1265 de 2014, en el sentido de establecer que el termino deberá contarse desde la ejecutoria del acto y no desde su notificación.*

*(...)"*

Que en razón a lo anterior, esta Subdirección establece:

## RESOLUCIÓN No. 00206

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en el numeral 11 del artículo de la Ley 1437 de 2011, señala lo siguiente; *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, las irregularidades procedimentales que se presente, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

**“CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 5° de la Resolución 1037 de 2051, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Control Ambiental, entre otras la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorgue y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que dentro del expediente No. SDA-02-2012-1424, se evidencia en primera instancia que mediante el Radicado No. 2014ER134996 del 19 de agosto de 2014, el señor **JORGE ANDRES GARZON PEDROZA**, identificado con Cedula Ciudadanía No.80.723.310, en calidad de apoderado de la citada sociedad, solicitó la renovación del permiso de emisiones y se plasmó la dirección Calle 68 G Sur No. 6A -07, adicionalmente, como anexo se allego certificado de existencia y representación legal expedido en la Cámara de Comercio con fecha del 28 de julio de 2014, el cual consagra como dirección comercial la Calle 69F Sur No. 9-09, posteriormente, mediante **Resolución No. 01265 del 14 de septiembre de 2016**, dispuso renovar permiso de emisiones para el Horno Tipo Túnel que se encuentra ubicado

Página 3 de 7

### **RESOLUCIÓN No. 00206**

en el predio de nomenclatura Diagonal 69 A Sur No. 1 G- 24 Este de esta Ciudad, sin embargo, al consultar el certificado catastral del inmueble con Chip: AAA0142ZROM, y Código Catastral 002563 86 29 000 00000, se evidencia que el propietario es la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.522.351-0, en donde establece que la dirección anterior es la Diagonal 69 A Sur No. 1G -24 Este, sin embargo, se puede establecer que como dirección oficial (principal) es aquella asignada a la puerta más importante del predio y en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria para el presente caso es la Calle 69 G Sur No. 6A – 07, es por lo anterior que es procedente modificar la dirección.

Que frente al Artículo Séptimo del resuelve plasmado en la Resolución No. 01265 del 14 de septiembre de 2016, se cometió un error involuntario de transcripción y/o digitación al señalar que se reconoce personería jurídica al Doctor **LUIS FERNANDO MACIAS GOMEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.19.444.789 con T.P 40.718 del C.S de la J., para que realice los trámites de los procesos permisivos que adelanta la **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.**, siendo correcto que el poder es frente a la **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**

Igualmente, al revisar los documentos que reposan en el expediente anteriormente mencionado, se evidencia la existencia de documentos en donde se desarrolla la dirección de la Firma **MACIAS GOMEZ & ASOCIADOS**, como calle 95 No.15 - 47 Oficina 501, sin embargo, con posterioridad existe otra dirección siendo la Carrera 11 No. 97 A – 19 Oficina 506 Edificio IQ, la cual se tomará como la dirección de notificación, por todo lo anterior, se considera procedente modificar la dirección de notificación consagrada en el artículo noveno por la de la Carrera 11 No. 97 A – 19 Oficina 506 Edificio IQ de esta ciudad.

Que de conformidad a lo anterior el presente acto administrativo, se corrige dichas situaciones, por lo que se entenderá que la dirección correcta donde se encuentran ubicado el horno Tipo Túnel es en la Calle 69 G Sur No. 6A – 07, que la sociedad que representa el doctor **LUIS FERNANDO MACIAS GOMEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.19.444.789 con T.P 40.718 del C.S de la Judicatura o el Doctor **IVAN ANDRES PAEZ PAEZ**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 80.137.244, con Tarjeta Profesional 143.149 del C. S de la Judicatura, es la sociedad denominada **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, y que la dirección de notificación de la firma **MACIAS & ASOCIADOS** es la Carrera 11 No. 97 A – 19 Oficina 506 Edificio IQ.

Adicionalmente, el numeral tercero del artículo segundo establece lo siguiente; *“De conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, deberá mantener disponible una caracterización **semestral** del combustible empleado, implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual,*

### **RESOLUCIÓN No. 00206**

diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, el cual debe contener:

- *Identificación del distribuidor o proveedor.*
- *Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.*
- *Cantidad consumida (Hora, día, mes).*
- *El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.”. (Negrilla Fuera de texto)*

Frente a cada uno de los ítems se aclara que deben encontrarse dentro del formato solicitado para reportar el consumo pormenorizado de combustible ya que existe previamente en la legislación Artículo 774 del Código de Comercio los requisitos de la factura que, además, debe reunir los requisitos señalados en los artículos 621 del Código mencionado y 617 del Estatuto Tributario.

Frente aclarar el artículo tercero de **la Resolución No. 1265 de 2016**, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 948 de 1995, actualmente, artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **“Artículo 79°.- Pólizas de Garantía de Cumplimiento.** *Cuando quiera que se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes. El solicitante estimará el valor de dichas obras al momento de la solicitud, para los efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente.*

*La póliza presentada como garantía no exonera al titular del permiso de la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que el permiso le impone.*

*Cuando se hiciera efectiva la póliza de garantía de cumplimiento a favor de la autoridad ambiental competente, los dineros provenientes de la misma serán utilizados para programas de mitigación y reparación de los daños causados por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el permiso. El pago de la póliza no exonera al usuario de su obligación de efectuar las obras o de introducir las modificaciones que el permiso le ha impuesto, o de las responsabilidades civiles y penales en que haya incurrido ni la exime de las sanciones administrativas que fueren procedentes, pero su producto se abonará al valor total de las reparaciones o indemnizaciones que fueren de su cargo.*

*Cuando la obra, industria o actividad requiera licencia ambiental, no será necesario constituir la póliza de garantía de que trata el presente artículo.”*

### **RESOLUCIÓN No. 00206**

Que, por lo anterior, la norma no establece el momento específico en el cual se hace exigible la póliza, sin embargo, si señala que cuando quiera que se otorgue un permiso de emisiones atmosféricas surge la obligación a cargo de quien se le ha otorgado un permiso para lo cual podrá hacerlo exigible la autoridad ambiental, lo que no impide su exigibilidad al momento de su notificación la cual se hace bajo la discrecionalidad de la autoridad ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Corregir los errores formales de transcripción y/o digitación contenidos tanto en la parte considerativa como en la Resolutiva de la **Resolución No. 01265 del 14 de septiembre de 2016**, en el sentido de señalar lo siguiente y no como se estableció en la mencionada Resolución:

- La dirección correcta en donde se encuentra el Horno Tipo Túnel es la **Calle 69 G Sur No. 6A – 07 de esta ciudad.**
- Que la sociedad que representa el doctor **LUIS FERNANDO MACIAS GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.444.789 y T.P 40.718 del C.S de la Judicatura o el Doctor **IVAN ANDRES PAEZ PAEZ**, identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.137.244, con Tarjeta Profesional 143.149 del C. S de la Judicatura, es la sociedad denominada **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**
- La dirección de notificación de la firma **MACIAS & ASOCIADOS** es la Carrera 11 No. 97 A – 19 Oficina 506 Edificio IQ.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución No. 01265 del 14 de septiembre de 2016**, siguen sin modificación alguna, por consiguiente, tienen plenos efectos y se encuentra vigente.

**ARTICULO TERCERO.** -Comunicar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la sociedad denominada **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.522.351-0, señor, **MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO**, quien a su vez confirió poder al Doctor **LUIS FERNANDO MACIAS GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.444.789 con T.P 40.718 del Consejo Superior de la Judicatura, para notificarse de los actos administrativos, en la dirección Carrera 11 No. 97 A – 19 Oficina 506 Edificio IQ, en la Localidad de chapinero de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 00206**

**PARAGRAFO.** - El representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de enero del 2020**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

(Anexos):

**Elaboró:**

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN	C.C: 1019118626	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/01/2020
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JORGE ALEXANDER LEON MUÑOZ	C.C: 79636212	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190084 DE 2019	FECHA EJECUCION:	14/01/2020
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/01/2020
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Sector: SCAAV- FUENTES FIJAS**

**Expediente: SDA-02-2012-1424 (7 TOMOS)**